



Procuraduría Federal de Protección Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla

Oficio No. PFPA/27.3/2C.27.3/ 0256/21.

Puebla, Pue. a 22 de marzo de 2021

CC. MARTÍN ESPINOSA FAZ, JOSÉ RAMÓN VELASCO CALDERÓN, FELICITAS LUNA TELLEZ, JUAN MANUEL FLORES TRISTE.
P R E S E N T E.

Mediante acuerdo publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de dos mil veintiuno, en el que se establece lo siguiente: **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican**, en el que se establece lo siguiente:

Artículo Tercero. Quedan exceptuados de lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que se relacionan con los proyectos prioritarios que se señalan en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" mismo que publicó la Secretaría de Salud el 6 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, así como los que se relacionan con las actividades esenciales establecidas en los diversos Acuerdos publicados por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo, 6 y 21 de abril, así como 14, 15 y 29 de mayo de 2020.

Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.

Artículo Octavo.

[...]

III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente:

[...]

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos





legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

[...]

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021.

Por medio del presente se les comisiona los días 22, 23, 24, 25, 26 de marzo del año en curso para realizar las siguientes actividades:

- Atención a solicitud emitida por la Fiscalía General de la Republica, emitiendo el dictamen técnico pericial en materia forestal, del vehículo ubicado en las instalaciones del encierro de Grúas "Transborder", Ubicadas en Carretera Academia de Policía Santa Cruz Alpuyeca, San Francisco Totimehuacán, Puebla, así mismo trasladarse al predio ubicado en la junta auxiliar de San Martín Esperillas, municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, estado de Puebla a la altura del Km. 6.8 con coordenadas 18.7444470-97.6188760, con el objeto de verificar el tipo de vegetación que se encuentra en dicho predio.
- Realizar visita de inspección en atención a denuncias presentadas en la Región de la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán, municipios de Caltepec, Zapotlán, Estado de Puebla.

Para lo cual deberán de disponer del Vehículo Oficial: Pickup, doble cabina, marca Nissan NP300, modelo 2019 color blanco, con placas de circulación UJ 64375 del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso "a", 19 fracción XXIV, 45 fracciones I y II, 46 fracciones XIX primer párrafo, 47 primer y segundo párrafos y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, X, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

No omito señalarle, que deberá entregar sus actuaciones por escrito al final de la comisión realizada.

Se agradecerá a la Autoridades Civiles y Militares, su colaboración y apoyo para el desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE

C. FLORIBERTO MILLÁN CANTERO

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PPFA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

22 MAR 2021

DELEGACIÓN PUEBLA
OFICIALIA DE PARTES

DESPACHADO





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

INFORME DE LA COMISIÓN

Memorándum No. PFPA/27.3/076/2021

Dirigido a: Floriberto Milán Cantero

Encargado de despacho de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

Periodo o fecha de la comisión:
22 de marzo de 2021

Lugar: Región Tehuacán- Cuicatlán en el estado de Puebla.

Actividades:

Capacitación Reuniones Comparecencias
y Cambio de Notificaciones Citatorios
 Otro: Dictámenes Técnicos Periciales

Objeto de la comisión:

En atención al oficio de comisión número PFPA/27.3/2C.27.2/0256/21, de fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual se nos comisiona a los suscritos a realizar lo siguiente:

Emitan el Dictamen Técnico Pericial en materia forestal solicitado por la Fiscalía General de la República, en atención al oficio número TEH-EIL-DVI-C6-316/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, emitido dentro de la carpeta de investigación: FED/PUE/THE/0000755/2021, respecto de los siguiente:

Se constituya en el corralón de Gruas "Transborder", ubicado en carretera academia de policía Santa Cruz Alpuyeca, Kilometro 7.00 Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán, Puebla, en el cual se ubica el vehículo tipo: camioneta, marca Ford, submarca F-150, color roja, modelo 2000, placas de circulación HE1771d del estado de Guerrero, con número NIV. 1FTRX18I4YNB22057, y emita el peritaje correspondiente respecto de 94 piezas de pinas de maguey, así mismo se constituya en el predio ubicado en carretera estatal Tlacotepec Benito Juárez a la Junta auxiliar de San Martín Esperillas, a la altura del kilometro 6.8, con coordenadas 18.7444470 - 97.6188760, y si esta ha sufrido afectaciones (desmonte y/o destrucción y/o corte y/o arranque y/o derribo y/o tala) como lo sita el número 418 del Código Penal Federal; o en su caso si en dicho lugar se realizó un cambio de uso de suelo forestal.

Al respecto le informamos lo siguiente:

Que el día 22 de marzo de 2021, nos trasladamos al corralón de Gruas "Transborder", ubicado en carretera academia de policía Santa Cruz Alpuyeca, kilometro 7.00 Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán, Puebla, lugar en el cual se ubica el vehículo tipo: camioneta, marca Ford, submarca F-150, color roja, modelo 2000, placas de circulación HE1771d del estado de Guerrero, con número NIV. 1FTRX18I4YNB22057, realizándose la cuantificación de un total de 94 pinas de maguey del género Agave spp, de la misma forma nos constituimos en el predio ubicado a la altura a la altura del Kilómetro 6.8, de la Carretera Estatal Tlacotepec de Benito Juárez- San Martín Esperillas, de la Junta Auxiliar Municipal de San Martín Esperillas, Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, con coordenadas 18.7444470 - 97.6188760. (UTM X=645594 Y=2073115), se trata de un lugar abierto, con topografía irregular, con pendientes promedio de 25%, con exposición predominante del Oeste, en donde hace y crece de manera natural y espontánea vegetación características de MATORRAL DESERTICO ROSETOFILLO, tratándose de un terreno forestal, es decir no se ubica en zona urbana, de la misma forma no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida, emitiéndose el dictamen pericial correspondiente.

Concluyendo las actividades a las 21:30 horas de la misma fecha, retornando a la ciudad de Puebla.
Sin más por el momento y en espera de haber cumplido con la encomienda ordenada, quedo de usted.

ATENTAMENTE
INSPECTORES ACTUANTES

ING. JUAN MANUEL FLORES TRISTÉ

ING. MARTÍN ESPINOSA PAZ

C.c.p.

Subdirección Administrativa.- Edificio.
Interésados.

VO.B.O.
SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES

MVZ. FLORIBERTO MILÁN CANTERO

4. - Si es susceptible de enajenación (apropiación por medio de compraventa, donación, o adjudicación).

Dadas las características de las materias primas forestales que nos ocupa y con base en lo establecido en el artículo 174 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que estás si son susceptibles de donación en beneficio de algún organismo público e instituciones científicas públicas o privadas o de enseñanza superior o de beneficencia. Sin embargo, se deberá proceder conforme lo establece la Generalidad Septuagésimo primero de los Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la normatividad ambiental vigente, expedidos por el Lie. Gemí José González López, Subprocurador Jurídico el 11 de abril de 2014.

V. CONCLUSIONES.

1. Las materias primas forestales maderables (Leña en raja y brazuelo), de los Géneros *Abies* sp. (oyamel), *Quercus* sp. (Encino) y *Pinus* sp. (Pino), relacionadas con el presente reporte técnico consisten en un volumen de 9.582 m³, las cuales han estado depositas a la intemperie por más de tres años por lo que su calidad se ha ido deteriorando ya que actualmente se encuentra totalmente seca, descortezada y con evidencias de que en algún tiempo han sido invadidas por hongos xilófagos lo que está provocando un proceso de pudrición, además de la presencia de evidencias ocasionadas por insectos (Coleópteros xilófagos e Isópteros).
2. Considerando las características físicas de las materias primas forestales que nos ocupa, el tiempo que han estado depositas a la intemperie y su grado de deterioro que presentan actualmente; y toda vez que en la actualidad, no presentan aparentemente indicios de albergar alguna plaga activa u enfermedad que impida su aprovechamiento, se determina que son susceptibles de donación de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por lo tanto se deberá proceder como se señala en la Generalidad Septuagésimo primero de los Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la normatividad ambiental vigente.
3. El valor comercial estimado del volumen de 9.582 m³, es de \$ 958.20 (novecientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.).